



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0580** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 DIC 2021**

VISTOS:

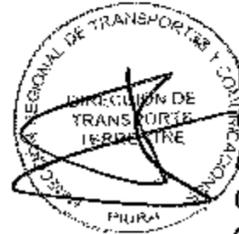
Escrito de registro N° 04153 de fecha 15 de setiembre del 2021; Informe N° 0759-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de setiembre del 2021; Oficio N° 1191-2019/GRP-440010-440015 de fecha 21 de setiembre del 2021; Escrito de registro N° 04369 de fecha 30 de setiembre del 2021; Informe N° 0784-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de octubre del 2021; Oficio N° 1345-2021-GRP-440010-440015 de fecha 04 de octubre del 2021; Escrito de registro N° 05334 de fecha 25 de noviembre del 2021; Informe N° 0920-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de diciembre del 2021 ; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 02 de diciembre del 2021 y demás actuados en ciento sesenta y siete (167) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de Registro N° 04153 de fecha 15 de setiembre del 2021, el señor **ANDRÉS EVER ARELLANO AVELLANEDA** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO DOS MIL TOURS EIRL** solicita Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Chulucanas y viceversa ofertando los vehículos de placa de rodaje N°AKH-529, AAH-359, D1J-954 y D4X-961.

Que, a través del Informe N° 0759-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de setiembre del 2021, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 04153 de fecha 15 de setiembre presentado por el señor **ANDRÉS EVER ARELLANO AVELLANEDA** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO DOS MIL TOURS EIRL**, precisando que, **el mismo contiene observaciones** y recomienda se proceda a notificar las mismas, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, cursando el Oficio N° 1191-2021/GRP-440010-440015 de fecha 21 de setiembre del 2021, otorgándole el plazo de cinco (05) días para la regularización.

Que, por medio del Oficio N° 1191-2021/GRP-440010-440015 de fecha 21 de setiembre del 2021, la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la administrada indicándole que su expediente presenta cuatro (04) observaciones, mismas que se detallan a continuación: a) En cuanto al requisito N° 08: "Acreditar que cuenta con la *infraestructura complementaria de terminales terrestres y estaciones de ruta para las actividades de embarque y desembarque en el origen, destino y escalas comerciales adjuntando copia del Certificado de Habilitación Técnica*", se debe precisar que en cuanto a la habilitación de los terminales en origen y destino, se ha anexado lo siguiente: -Solicitud de Contrato de arrendamiento y/o constancia dirigida al terminal de Castilla (terminal de origen). -Copia de la Carta N° 00003-2021-SGSC/MPM-CH de fecha 13 de mayo del 2021 expedida por la Municipalidad Provincial de Morropón (terminal de destino). Sin embargo, se verifica que no se ha presentado los Contratos de uso y usufructo con los terminales terrestres tanto de origen: Piura como de destino: Chulucanas; b) Con respecto al requisito N° 13: "La *dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre(s) y estación(es) de ruta, el número de los certificados de habilitación técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió cuando corresponda*", no se ha anexado la copia de los Certificados de Habilitación Técnica de las infraestructuras complementarias, c) En relación al requisito N° 14: se





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0580** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

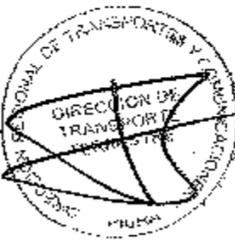
Piura, **09 DIC 2021**

observa que en el contrato presentado para el mantenimiento de las unidades vehiculares, la firma del Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO DOS MIL TOURS EIRL** no coincide con la que obra en su DNI así como tampoco con la que figura en la solicitud presentada con escrito de registro N° 04153 de fecha 15 de setiembre del 2021. Además de ello, según Consulta RUC, el Taller de Torno del Sr. Sarango Ojeda Erick Arturo tiene como actividad principal la "fabricación de productos metálicos para uso estructural", por lo tanto, no es un taller de mecánica donde se les puede ofrecer mantenimiento a los vehículos de la empresa recurrente y d) Con respecto al requisito N° 23: se aprecia que los vehículos de placa de rodaje N° **AAH-359** y **D4X-961** no cuentan con la razón social de la empresa en la parte frontal superior, asimismo la leyenda de tipo de servicio de todas las unidades ofertadas no se encuentran pintadas, pues se observa en las fotografías adjuntas que son calcomanías de fondo blanco, bajo apercibimiento de no cumplir con subsanar las mismas dentro del plazo legal se declarará la improcedencia de lo solicitado.

Que, ante la notificación del Oficio N° 1191-2021/GRP-440010-440015 de fecha 21 de setiembre del 2021, el señor **ANDRÉS EVER ARELLANO AVELLANEDA** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO DOS MIL TOURS EIRL** ha presentado el escrito de registro N° 04369 de fecha 30 de setiembre del 2021, solicitando suspensión de plazo por treinta (30) días hábiles, a fin de cumplir con lo requerido por esta entidad, motivo por el cual después de realizar la respectiva evaluación, se ha expedido el Informe N° 0784-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de octubre del 2021, concluyendo que la petición resulta atendible por el término de treinta (30) días hábiles, mismo que será computado desde la notificación del oficio que le comunica la respuesta por parte de esta entidad, recomendando se oficie a la administrada, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, emitiendo el Oficio N° 1345-2021/GRP-440010-440015 de fecha 04 de octubre del 2021 a efectos de informarle que el plazo se encuentra suspendido por el plazo de treinta (30) días hábiles, periodo en el que deberá subsanar las observaciones notificadas

Que, mediante escrito de Registro N° 05334 de fecha 25 de noviembre del 2021, el señor **ANDRÉS EVER ARELLANO AVELLANEDA** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO DOS MIL TOURS EIRL** ha presentado levantamiento de observaciones, verificándose que la empresa no ha cumplido con levantar una (01) observación; siendo que no ha logrado superar la observación referida en el requisito 8 del Procedimiento 6 del Tupa Institucional, por las siguientes razones:

- a) Que, el requisito N° 8 señala: "Acreditar que cuenta con la infraestructura complementaria de terminales terrestres y/estaciones de ruta para las actividades de embarque y desembarque en el origen, destino y escalas comerciales adjuntando copia del Certificado de Habilitación Técnica".
- b) Se debe precisar que en cuanto a la habilitación de los terminales en origen y destino, se ha anexado lo siguiente: -Solicitud de Contrato de arrendamiento y/o constancia dirigida al alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla sobre el uso de su terminal (Infraestructura complementaria de origen). -Solicitud dirigida a la Municipalidad Provincial de Morropón peticionando acredite que cuenta con una infraestructura complementaria (terminal de destino). - Solicitud dirigida a la Municipalidad Provincial de Morropón peticionando al expedición de contrato de alquiler de terminal para venta, embarque y desembarque de pasajeros - Carta de compromiso suscrita por el titular





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0580** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 DIC 2021**

gerente de la empresa en la cual señala que ha realizado todas las gestiones administrativas ante las Municipalidades de Castilla y de la ciudad de Morropón, precisando que se compromete a presentar dichos documentos a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura.

Que, de lo antes expuesto, se concluye que la empresa no ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos para la autorización requerida, pues no ha acreditado que cuenta con la titularidad de las infraestructuras complementarias en origen y destino de la ruta o caso contrario con los respectivos contratos para el uso de terminales terrestres debidamente autorizados, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento", el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda", y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la Autorización solicitada para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Chulucanas y viceversa ofertando los vehículos de placa de rodaje N°AKH-529, AAH-359, D1J-954 y D4X-961, presentada por el señor **ANDRÉS EVER ARELLANO AVELLANEDA** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO DOS MIL TOURS EIRL** mediante escrito de registro N° 04153 de fecha 15 de setiembre del 2021, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO DOS MIL TOURS EIRL** en su domicilio ubicado en Jr. Libertad N° 599 del Distrito de Chulucanas, Provincia





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0580** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 DIC 2021**

de Morropón y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452 que modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA  
Ing. Luis Fernando Vega Palacio  
DIRECTOR REGIONAL

